Número 45.—Miércoles 22 de Febrero de 1928

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Febrero 1928.)

Ministerio de Fomento

—:—

Núm. 760

REAL ORDEN

Núm. 31

Excmo. Sr.: Consignado en capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 «Gaceta del 22», complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulen en nombre de la entidad solicitante y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid.»

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar, mediante diligencia autorizada en cada instancia, la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de diez días, las instancias admitidas, con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán, informadas, las instancias y documentación referente a las mismas al Consejo provincial de Fomento para que en sesión de Pleno emita, separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 15 de Abril próximo, las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agrouómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento, quedando sin curso los expedientes que no se ajusten a los requisitos y plazos determinados en esta regla.

6.ª Extractadas sucintamente tan sólo las instancias y documentos recibidos por conducto y en plazo y forma reglamentaria, y consignado en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo y lo devolverá informado para su tramitación y ulterior resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

P. D.,

VELLANDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección general de Administración

—:—

Núm. 791

Según cumunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 dé Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la «Gaceta» del 11 del expresado mes han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la «Gaceta de Madrid» los convalide; cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

—:—

Córdoba.—Bélmez, D. José María Carabias Martín, opositor número 77; Fuente-Palmera. D. Francisco de Paula Blanes, opositor número 167.

Ministerio de Cultura 2024

Sección Regional de Acción Social y Emigración de Córdoba-Jaén

Número 759

SEÑALAMIENTO que del Contingente que han de satisfacer los Pósitos de la provincia de Córdoba por el ejercicio de 1927, se verifica por medio de esta publicación oficial conforme a lo dispuesto por la Excma. Dirección general del Ramo y en la forma que determina el artículo 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927.

Número de orden	PÓSITOS	Intereses cobrados durante el año 1927	Distribución de los mismos según el artículo 16 R. D. 7 de Enero de 1927			Liquidación para administradores del Pósito		OBSERVACIONES
			Para el Pósito	Contingente	Administradores	Percibido en 1927	A percibir	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1	Adamuz	1.658'00	829'00	497'40	331'60	»	331'60	
2	Aguilar	103'80	51'90	31'15	20'75	»	20'75	
3	Alcaracejos	1.449'65	724'80	434'90	289'95	»	289'95	
4	Almedinilla	726'24	363'10	217'85	145'25	»	145'25	
5	Almodóvar del Río	703'67	350'85	211'10	140'70	»	140'70	
6	Añora	434'13	217'05	130'25	86'80	»	86'80	
7	Baena	160'00	80'00	48'00	32'00	8'40	23'60	
8	Belalcázar	1.721'77	860'90	516'55	344'35	»	344'35	
9	Belmez	1.326'97	663'50	398'10	265'35	»	265'35	
10	Benamejí	12'00	6'00	3'60	2'40	»	2'40	
11	Blázquez (Los)	424'20	212'10	127'25	84'80	8'00	76'80	
12	Bujalance	11.478'81	5.739'40	3.443'65	2.295'75	78'50	2.217'25	
13	Cabra	440'00	220'00	132'00	88'00	1'75	86'25	
14	Cañete de las Torres	237'08	118'55	71'15	47'40	»	47'40	
15	Carcabuey	936'00	468'00	280'80	187'20	8'00	179'20	
16	Carlota (La)	287'47	143'75	86'25	57'45	»	57'45	
17	Carpio (El)	402'00	201'00	120'60	80'40	»	80'40	
18	Castro del Río	»	»	»	»	»	»	Inmovilizado en 1927
19	Conquista	825'10	412'55	247'55	165'00	46'00	119'00	
20	CORDOBA	236'00	118'00	70'80	47'20	»	47'20	
21	Doña Mencía	4.219'94	2.109'95	1.266'00	844'00	»	844'00	
22	Dos Torres	2.709'88	1.354'95	813'00	541'90	38'75	503'15	
23	Encinas Reales	852'47	426'20	255'75	170'50	»	170'50	
24	Espiel	1.758'77	879'40	527'65	351'75	»	351'75	
25	Espejo	1.685'77	842'90	505'75	337'15	210'00	127'15	
26	Fernán-Núñez	1.533'90	766'95	460'20	306'75	»	306'75	
27	Fuente Obejuna	312'80	156'40	93'85	62'55	»	62'55	
28	Fuente Palmera	3.595'41	1.797'70	1.078'65	719'05	»	719'05	
29	Fuente Tójar	»	»	»	»	»	»	
30	Guadalcázar	162'00	81'00	48'60	32'40	»	32'40	
31	Granjuela	172'90	86'45	51'85	34'55	»	34'55	
32	Guijo	85'15	42'60	25'55	17'00	»	17'00	
33	Hinojosa del Duque	»	»	»	»	»	»	
34	Hornachuelos	2.550'37	1.275'15	765'10	510'10	10'00	500'10	
35	Lucena	463'66	231'85	139'10	92'70	»	92'70	
36	Luque	132'00	66'00	39'60	26'40	»	26'40	
37	Montalbán	»	»	»	»	»	»	
38	Montemayor	976'46	488'20	292'90	195'30	42'00	153'30	
39	Montilla	2.161'50	1.080'75	648'45	432'30	17'25	415'05	
40	Montoro	12.281'27	6.140'65	3.684'10	2.456'25	»	2.456'25	
41	Monturque	3.532'28	1.766'15	1.059'65	706'45	»	706'45	
42	Obejo	4.687'73	2.343'85	1.406'30	937'55	»	937'55	
43	Palenciana	»	»	»	»	»	»	
44	Palma del Río	758'68	379'85	227'90	151'95	»	151'95	
45	Pedro Abad	1.781'53	890'75	534'45	356'30	»	356'30	
46	Pedroche	2.704'06	1.352'05	811'20	540'80	»	540'80	
47	Posadas	2.742'00	1.371'00	822'60	548'40	»	548'40	
48	Pozoblanco	340'00	170'00	102'00	68'00	»	68'00	
49	Priego de Córdoba	5.258'05	2.629'02	1.577'40	1.051'60	»	1.051'60	
50	Puente Genil	5.866'55	2.933'25	1.760'00	1.173'30	»	1.173'30	
51	Rambla (La)	616'00	308'00	184'80	123'20	»	123'20	
52	Rute	265'85	132'90	79'75	53'15	»	53'15	
53	San Sebastián	2.491'23	1.245'60	747'35	498'25	»	498'25	
54	Santaella	437'55	218'75	131'25	87'50	11'00	76'50	
55	Santa Eufemia	544'89	272'45	163'45	108'95	»	108'95	
56	Torrecampo	290'26	145'15	87'05	58'05	»	58'05	
57	Valenzuela	1.588'91	794'45	176'65	317'80	13'00	304'80	
58	Valsequillo	»	»	»	»	»	»	
59	Victoria	431'84	215'90	129'55	86'35	»	86'35	
60	Villa del Río	743'28	371'65	223'00	148'65	»	148'65	
61	Villafranca de Córdoba	12.948'31	6.474'15	3.884'50	2.589'65	1.472'00	1.117'65	
62	Villaharta	58'82	29'40	17'65	11'70	»	11'70	
63	Villanueva de Córdoba	4.738'00	2.369'00	1.421'40	947'60	»	947'60	
64	Villanueva del Duque	4.042'27	2.021'25	1.212'70	808'45	»	808'45	
65	Villanueva del Rey	1.885'09	942'55	565'50	377'00	»	377'00	
66	Villaralto	320'65	160'30	96'20	64'10	»	64'10	
67	Villaviciosa	4.244'29	2.122'10	1.273'30	848'85	23'00	825'85	
68	Viso (El)	544'68	272'35	163'40	108'90	»	108'90	
69	Iznájar	423'16	211'55	126'95	84'65	»	84'65	
70	Zuheros	252'00	126'00	75'60	50'40	»	50'40	
	TOTALES	123.756'10	61.876'97	37.126'90	24.750'55	1.987'65	22.762'90	
	COLUMNAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	

AD.

Ministerio de Cultura 2024

VERTENCIAS IMPORTANTES

—:—

Primera.—El contingente que a cada Pósito se señala es el que aparece en la 3.ª columna del presente estado; y una vez satisfecha la cantidad respectiva, los cuentadantes podrán sin más consulta y siempre que tengan rendidos los servicios ordenados por la Sección, la suma que por retribuciones líquidas les corresponden, que es la reflejada en la columna 6.ª.

Segunda.—Conforme a lo dispuesto en el articulo 33 del R. D. de 27 de Abril de 1923, las retribuciones se distribuirán en la siguiente forma: 50 por 100 de su importe líquido para el señor Secretario con destino a gastos de material y gratificación al personal afecto al Negociado de Pósitos, si así estuviere establecido; dividiéndose en tres partes iguales, el otro 50 por 100 que será distribuído entre los señores Alcalde, Depositario y Secretario.

Tercera.—Tanto el contingente como las retribuciones reflejadas en el estado anterior no serán de cargo del Pósito sino en el caso de que la cifra del Contingente rebase la suma de CIEN PESETAS, pues de no llegar o rebasar esta cifra, el establecimiento se considera de menor cuantía conforme a lo dispuesto y por analogía con lo preceptuado en el articulo 31 del R. D. de 27 de Abril de 1923.

Cuarta.—Con arreglo a los articulos 97 y 99 de la Codificación en materia de Pósitos, serán privados de las retribuciones aquellos cuentadantes que no hayan cumplido los servicios ordenados por la Jefatura, tengan partes por rendir o hayan realizado aetos de mala administración, tales como los de simular repartos de fondos, efectuar pagos sin la debida autorización, tener sistemáticamente paralizadas más de seis meses las existencias metálicas del Pósito y otros análogos.

Quinta.—El contigente deberá quedar totalmente ingresado en la c/c de la Excma. Dirección general de Acción Social Agraria dentro del mes siguiente al del día en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este señalamiento y siempre con la intervención de la Jefatura para esenciales efectos de contabilidad.

Córdoba, 18 de Febrero de 1928.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Córdoba

—:—

AÑO 1928

Núm. 746

Señalamiento para el juicio de revisión ante la misma, en el expresado año acordado en sesión celebrada el día 14 del corriente mes.

Días.—Meses.—Pueblos que revisarán.

2 Abril, Belalcazar y Pedro Abad.

3 idem, Carcabuey, Los Moriles y Espejo.

4 idem, Fuente Obejuna.

9 idem, Pozoblanco.

10 idem, Priego de Córdoba, reemplazo actual y El Guijo.

11 idem, Priego de Córdoba, reemplazos anteriores.

12 idem, Iznajar.

13 idem, Villanueva de Córdoba y La Granjuela.

14 idem, Palma del Río y Villafranca de Córdoba.

16 idem, Villa del Rio, San Sebastián de los Ballesteros y Benamejí.

17 idem Villaralto, Monturque y Villaviciosa.

18 idem, Conquista, Villaharta Nueva Carteya y El Viso.

19 idem, Fuente Palmera, Posadas y Valsequillo.

20 idem, La Carlota, Espiel y Los Blazquez.

21 idem, Bujalance y Fuente Tojar.

23 idem, Fernán-Núñez y Palenciana.

24 idem, Fuente la Lancha y Montoro.

25 idem, Belmez, La Victoria y Montemayor.

26 idem, Hinojosa del Duque y La Rambla.

27 idem, Encinas Reales, Santa Eufemia y Valenzuela.

28 idem, Almodóvar del Río, Guadalcázar y Villanueva del Rey.

30 idem, Doña Mencía, Hornachuelos y Torrecampo.

1.º Mayo, Puente Genil, reemplazo actual y Luque.

2 idem, Puente Genil reemplazos anteriores.

3 idem, El Carpio, Cañete de las Torres y Pedroche.

4 idem, Peñarroya-Pueblonuevo, reemplazo actual.

5 idem, Peñarroya-Pueblonuevo, reemplazos anteriores.

11 idem, Lucena, reemplazo actual y Almedinilla.

12 idem, Lucena, reemplazos anteriores.

14 idem, Baena, reemplazo actual y Montalban.

15 idem, Baena, reemplazos anteriores.

16 idem, Castro del Río y Adamuz.

18 idem, Rute, reemplazo actual y Alcaracejos.

19 idem, Rute, reemplazos anteriores.

21 idem, Dos Torres, Villanueva del Duque y Santaella.

22 idem, Aguilar y Añora.

23 idem, Montilla y Obejo.

24 idem, Cabra reemplazo actual y Zuheros.

25 idem, Cabra, reemplazos anteriores.

26 idem, Córdoba, reemplazo actual del uno al 300.

28 idem, Córdoba, reemplazo actual, del 301 al 600.

29 idem, Córdoba, reemplazo actual del 601 al final, y los alistados en otros Ayuntamientos que hayan elejido esta Junta para revisar.

30 idem, Córdoba, reemplazo 1926.

31 idem, Córdoba, reemplazos, 1927, 1925 y anteriores.

NOTA.—Las sesiones tendrán lugar en el salón de actos de esta Junta sito en el Campo Santo de los Martires, dando principio a las nueve de la mañana. Las documentaciones, con arreglo a lo que dispone la R. O. C. de 29 de Abril de 1927 (Gaceta de 5 de Mayo siguiente) deberán ser entregadas, así como los expedientes de prórroga, con diez días de anticipación laborables, en la Secretaría de la expresadas Junta, establecida igualmente en dicho edificio.

Los Ayuntamientos, darán el más exacto cumplimiento a cuanto dispone la Circular de esta Junta de 23 de Febrero de 1927, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 51 de 1.º Marzo siguiente.

Córdoba 14 de Febrero de 1928.—El Coronel-Presidente, Gaspar Tapia.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 783

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la noche de anteayer la ordenanza y tarifa sobre vinagres por entrada, circulación o consumo de los mismos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, pudiendo hacer contra la misma las reclamaciones u objeciones que pudieren convenir al vecindario.

Lucena diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Vibora.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 773

EDICTO

Don Alvaro Cecilia y Moreno, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que por el presente se saca a subasta la construcción de dos Grupos Escolares, con arreglo al proyecto y planos, que figuran en el respectivo expediente y siendo las condiciones de la subasta las siguientes, que han sido expuestas al público en cumplimiento del artículo veinte y seis del vigente reglamento de contratación.

Primera. El tipo de la subasta es de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS con NUEVE CENTIMOS, no admitiéndose proposición superior a dicha cantidad.

Segunda. Estar conformes con las condiciones económicas, facultativas y técnicas y con los planos que obran en el expediente, que está en la Secretaría de este Ayuntamiento y se presentará a quien lo solicite en los días hábiles y horas de oficina hasta el día de la subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se presentará en el acto de la misma en pliego abierto, bien recibo de haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de subasta o el importe en metálico de dicha cantidad la que después de la adjudicación provisional, se devolverá al que no fuere adjudicatario. También se presentará cédula personal.

Cuarta. El rematante convertirá el anterior depósito en fianza definitiva aumentándole antes de diez días a partir de la subasta, con otro cinco por ciento del tipo de subasta. Este diez por ciento, quedará sujeto a responder del cumplimiento del contrato y de las obligaciones contraidas por el rematante, según el Reglamento de contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y demás disposiciones vigentes. También es de cuenta del contratista los gastos y reintegros del expediente.

Quinta. Las proposiclones reintegradas con un timbre municipal de cincuenta céntimos se presentarán en pliego cerrado, y en papel con póliza de 3'60 pesetas, ajustándose al modelo, que a continuación se inserta. Dicho pliego que podrá admitirse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior de la subasta y hora de las doce del día, vendrá sellado y lacrado en la forma y con los requisitos determinados en la regla tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Sexta. El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con asistencia de un Teniente de Alcalde y otro Concejal o Teniente de Alcalde y bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue, observándose en la subasta las reglas que establece dicho artículo del citado Reglamento de contratación.

Séptima. Caso de empate en las proposiciones se da un plazo de quince minutos para determinar por pujas a la llana el rematante. De existir aun igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

Octava. Caso de presentarse proposición por poder será bastanteada la escritura de mandato por el Secretario de la Corporación, como Letrado del Ayuntamiento.

Novena. Caso de quedar desierta la subasta, se volverá a celebrar ocho días después a la misma hora y en las mismas condiciones.

Fernán Núñez diez y siete Febrero mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don F. de T.. .....
....vecino de.....
.....como acredita con cédula personal de la tarifa.....
.... clase.....
.....número..... ....
..que acompaña, enterado del pro-

Ministerio de Cultura 2024

yecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de dos Grupos Escolares, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción extricta al estudio facultativo, planos y cláusulas, que regulan la ejecución de la misma en la suma de.....
.....pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.

(Fecha y firma)

BAENA

Núm. 775

Habiendo padecido error en la redacción del edicto de esta Alcaldía inserto en la página 417 vuelto de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 25 de Enero próximo pasado, se reproduce integramente a continuación.

En ejecución a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día veinte y uno de Diciembre último y una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se formularan reclamaciones contra el acuerdo según previene el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se convoca concurso de ejecución de obra y suministro de fondos para llevar a cabo el proyecto de conducción de aguas y depósito regulador y suministro de los fondos necesarios solamente para la ejecución del proyecto de terminación extructural de obras en las Casas Consistoriales, reforma del de Mercado de Abastos, aportación al Estado para la construcción de un grupo escolar y construcción de caminos vecinales y puentes, proyectos todos comprendidos en la base segunda del concurso advirtiendo que la ejecución de la obra de conducción de aguas por el adjudicatario quedará suspendida hasta el momento en que resulte definitivamente la petición que al efecto se elevará a la superioridad sea factible su realización.

El concurso se atemperará a las siguientes bases sancionadas por la Corporación.

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de la obra que se detalla en la base segunda, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno y figura en los presupuestos extraordinarios sancionados por la Corporación municipal en sesión del nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis y nueve de Diciembre del año de mil novecientos veinte y siete y de anticipo de fondos para las demás finalidades en la misma previstos.

Segunda. La obra a ejecutar por el adjudicatario y las demás finalidades para cuyo pago deberá anticipar los fondos precisos, son: A) Conducción de aguas quinientas cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos; Depósito regulador cincuenta y cuatro mil seiscientas veinte y cinco pesetas nueve céntimos. B) Cantidad para satisfacer al contratista las obras del Mercado de Abastos treinta y cuatro mil trescientas cinco pesetas. C) Cantidad para aportar al Estado la subvención señalada para construir un grupo escolar cincuenta mil pesetas. D) Cantidad para aportar a la Diputación provincial las cantidades acordadas por el Ayuntamiento para la construcción de caminos vecinales sesenta y dos mil seiscientas setenta y siete pesetas y E) La cantidad precisa para las obras de terminación extructural de las Casas Consistoriales cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

El presupuesto parcial de dicha obra de conducción de Aguas y Depósito Regulador, forma parte integrante del respectivo proyecto y con las demás formalidades indicadas, constituyen otras tantas partidas de los presupuestos extraordinarios de que se ha hecho mención y la cantidad total que por todos conceptos deberá aportar el adjudicatario no excederá de setecientas ochenta y un mil sesenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, es decir trescientas mil doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa y seis céntimos a los efectos de ejecución de los proyectos facultativos a que se refieren los acuerdos ya citados del Ayuntamiento pleno de quince de Julio y ocho de Agosto último y cuatrocientas ochenta mil ochocientas nueve pesetas ochenta y nueve céntimos como resto del crédito necesario para llevar a cabo en su totalidad los proyectos comprendidos en el presupuesto extraordinario sancionado por el Ayuntamiento pleno en nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.

Tercera. La obra, servicios, operación financiera y obligaciones todas objeto del concurso, se adjudicarán en conjunto no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición y por lo tanto no lleve aneja la obligación de anticipar el capital necesario para los fines detallados en la base que antecede.

Cuarta. El adjudicatario no podrá en ningún caso emitir bonos obligaciones ni títulos de clase alguna representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de la obra dicha el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres los intereses que correspondan más la comisión, todo lo cual es objeto de concurso. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento que no podrá exceder de SETECIENTAS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, fijada en la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres contando con que ha de pagar el seis por ciento de interés y lo que resulte por Comisión de gastos, como resultado del concurso, y se ha de amortizar totalmente la deuda en cincuenta años.

Sexta. En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que anticipe el adjudicatario y pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario y las especiales siguientes: A) Impuestos cedidos por el Estado. B) Sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales, esto es, deducido del total el importe de la aportación forzosa a la Diputación provincial. C) La imposición sobre carnes frescas y saladas y D) La imposición sobre bebidas.

Se hace contar que los mencionados recursos están así mismo afectos a otra operación de crédito y por consiguiente la afección de los mismos queda limitado a lo que exceda su rendimiento del importe de la garantía de dicha operación.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales, aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y deberá contener los extremos siguientes:

A) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar la obra y anticipar los fondos a que se refieren las bases primera y segunda.

B) Plazo dentro del cual comenzará la obra, el máximo en que quedará terminada y garantía de ejecución en este plazo.

C) Comisión y gastos, que en total no excederán del uno por ciento y que el Ayuntamiento deberá abonar, junto con el interés, al adjudicatario.

D) Garantía que fija el concursante. que pueden ser todas o parte de las ofafrecidas en la base sexta, o bien otras y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y con el caso de incumplimiento.

G) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de esta Alcaldía la mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión permanente y a presencia de los concursantes o de sus apoderados si asisten al acto, de Notario quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Novena. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva, en un plazo que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince.

Décima. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposición en la caja general de depósitos, o en la municipal el depósito provisional del cinco por ciento del valor calculado de la obra de construcción de aguas objeto del concurso. Adjudicado que sea este se devolverán todos los depósitos provisionales menos el del adjudicatario y este quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraida por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del crédito contraido servirá de fianza hasta la recepción definitiva de la obra en cuyo momento será cancelada.

Undecima. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan segun las precedentes bases.

Duodecima. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en la obra un contrato de trabajo y cumplirá las prescripcioses de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete.

Decima Tercera. Las personas y entidades que en representación de otras concurran al concurso de que se trata acompañarán a su proposición, copia notarial de la escritura de poder extendida a su favor, la que será bastanteada por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

Decima Cuarta. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios Municipales aprobado por R. D. de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Baena a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, F. de la Moneda.

PEDRO ABAD

Núm. 693

Don Norberto de Castro y Galán, Alcalde constucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados y aprobados por la Comisión municipal permanente de mi presidencia los padrones para el cobro de las exacciones municipales que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles para que durante los mismos puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Derechos sobre rodaje y arrastre del año actual.

Iden sobre ventanas salientes.

Arbitrio con carácter no fiscal sobre edificios qne tengan su fachada sin revocar.

Idem idem respectivo al año 1927.

Pedro Abad 13 de Febrero de 1928.—Norberto de Castro.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024